

CIRCULAR SOBRE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN PARA MUNICIPIOS DE MENOS DE 10.001 HABITANTES

Adjuntamos la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial.

Esta orden tiene por objeto flexibilizar ciertas restricciones en los municipios de menor tamaño que todavía se encuentran en Fase 0 y Fase 1 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad. Incluye una serie de medidas de flexibilización que supone la aplicación de medidas previstas para la Fase 2.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra resultará de aplicación a los municipios de menos de 10.001 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes kilómetro cuadrado.

Sin embargo, se excluye de su ámbito de aplicación a los municipios cuyo casco urbano consolidado colinde con el casco urbano de otro municipio o ente local de ámbito territorial inferior al municipio cuyo número de habitantes o densidad de población exceda de los umbrales señalados.

Entendemos que las medidas de flexibilización que se incorporan están dirigidas principalmente a aquellos municipios que no van a pasar de inmediato a la Fase 2. En este sentido hay que destacar las previsiones que se recogen en el artículo 9 de la Orden habilitando a las comunidades autónomas, los municipios y los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio para solicitar al Ministerio de Sanidad la suspensión de la aplicación de esta orden cuando se considere que existe una situación de riesgo para la población o cuando el número de casos de COVID-19 hubiera crecido de forma sostenida durante las dos semanas anteriores a la solicitud y, en sentido contrario, cuando las particularidades del municipio lo aconsejen, habilitando a la comunidad autónoma para solicitar la flexibilización de otras medidas.

A continuación, indicamos los aspectos más destacables de la Orden, señalando sobre todo el de la supresión de franjas horarias, ya que, salvo que expresamente se diga lo contrario, se mantendrá en la segunda fase, y las previsiones que se indican en el punto sobre adaptación funcional.

- Supresión de franjas horarias para menores y actividad física no profesional

Cómo aspecto importante a destacar, la supresión de las franjas horarias para el desplazamiento de la población infantil y para realizar actividad física no profesional al aire libre.

En el caso de los desplazamientos por parte de los menores de 14 años, no será de aplicación el límite de un adulto responsable y hasta tres niños recogido en el artículo 3.1 de la Orden SND/370/2020, pudiendo realizar dichos desplazamientos todos los convivientes en un mismo domicilio.

Dicha actividad se podrá practicar en el término municipal o, en su defecto, a una distancia máxima de cinco kilómetros, incluyendo municipios adyacentes, **siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación** de esta orden y pertenezcan a la misma unidad territorial de referencia.

Se podrán beneficiar de las medidas contenidas en esta orden aquellos residentes que figuren empadronados en el municipio, así como aquellas personas que hayan permanecido en los últimos catorce días en el municipio o ente de ámbito territorial inferior al municipio.

- Hostelería y restauración

Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, según lo establecido en el capítulo IV de la Orden SND/414/2020.

La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará conforme a lo previsto en la Orden SND/399/2020.

- Flexibilización de otras restricciones

Se aplicarán las previsiones de la Fase 2 para velatorios y entierros, lugares de culto, bibliotecas y actividad deportiva.

- Adaptación funcional

Es importante la previsión que se contiene habilitando a los ayuntamientos, bajo la coordinación de las CCAA, para elaborar y aprobar planes de adecuación de los espacios públicos, para garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta orden, así como para posibilitar su adaptación a fases posteriores del Plan de transición a una nueva normalidad.

En concreto, se podrá **ordenar el uso del espacio público** a través de medidas como la ampliación de zonas peatonales; la recuperación y adaptación de zonas verdes y otros espacios libres, incluidos montes comunales o municipales; **la definición de viales para bicicletas**,

patinetes y vehículos similares, y para viandantes; el acceso a la ordenación de la circulación en sentidos únicos; **la zonificación de las zonas de baño público en playas, ríos o lagos cuando esté permitido**, o el empleo de mobiliario semipermanente que permita una distribución horaria del espacio público.

Igualmente, podrán adoptar **medidas restrictivas en el acceso a los espacios naturales de su competencia** cuando consideren que existe riesgo de formación de aglomeraciones. Dichas medidas incluirán, entre otras, el control del aforo de los aparcamientos y de las sendas de acceso, así como el **reforzamiento de la vigilancia en materia de protección del medio natural**.

- Entrada en vigor

Esta orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en los términos y condiciones previstos en el artículo 1. Mantendrá su vigencia hasta el momento en que a las unidades territoriales en las que se ubican los municipios y los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio afectados por la misma les sean de aplicación medidas de carácter más flexible que las contenidas en esta orden.